REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
MANUEL ÁLVAREZ SAMPAYO
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 2580 DE DIC 16/04

DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE
NIT N° 8230023855

RESOLUCION RECTORAL

martes, 28 de julio de 2026

"Por medio del cual se adjudica la Invitación pública cuyo objeto es:
SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO FINAL Y DURADEROS CON DESTINO A LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO MANUEL ALVAREZ SAMPAYO.

El Rector de la institucion educativa, como orientador en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo,

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el articulo N°06 del Decreto 4791 del 2008, compilado en el Decreto 1075 del 2015, es funcion del ordenador del gasto la Celebración de Contratos, suscribir los actos administrativos.

Que para tal efecto se publicó en la cartelera institucional y/o pagina web de la Institución la invitación pública cuyo objeto es:
SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO FINAL Y DURADEROS CON DESTINO A LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO MANUEL ALVAREZ SAMPAYO.

Que para la fecha del cierre del proceso se presentaron las propuestas de:

1.	AFRODICIO ARRIETA GARAY
2.	

Que conforme a lo previsto en el acuerdo del reglamento interno de contratación, en el presente proceso contractual existe propuesta hábil que cumple con los requisitos establecidos en la invitación.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:
Adjudicar la Invitación pública cuyo objeto es:
SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO FINAL Y DURADEROS CON DESTINO A LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO MANUEL ALVAREZ SAMPAYO.

A: AFRODICIO ARRIETA GARAY
C.C o NIT: 9.308.574
POR VALOR DE: $ 28.726.292

ARTICULO SEGUNDO:
Las obligaciones derivadas del presente contrato, se cancelarán con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, respaldados con la:
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. _____de miércoles, 22 de julio de 2026

ARTICULO TERCERO:
Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR TOUS P.
EDGARD TOUS PETANO
Rector